



Expediente: **054400402608**  
Radicado: **RE-03054-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **14/07/2023** Hora: **15:34:57** Folios: **2**



## RESOLUCION No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 112-3980 del 4 de octubre de 2013, notificado personalmente el día 16 de octubre de 2013, Cornare otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA, SA**, con Nit 890.900.223-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA CASTRILLON DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.869.583, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-114344, 018-114345 Y 018-114346, localizado en la vereda Belén Km 38 Autopista Medellín- Bogotá del Municipio de Marinilla. Por un término de vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación

2. Que mediante radicado CI-00984-2023 del 6 de julio de 2023, técnicos de la Corporación informan entre otros lo siguiente a la Oficina Jurídica. *“En atención al radicado número CE-01036-2023 del 20 de enero del 2023, en el cual el usuario solicitó conceptualización de la Evaluación Ambiental del Vertimiento para descarga al alcantarillado CORBELÉN, La Corporación emitió oficio con radicado número CS-00719-2023, en el cual se informó lo señalado en los artículos 13 y 14 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 y además se le solicitó certificado de la empresa CORBELÉN en el cual se manifieste que la empresa C.A. MEJIA & CIA S.A.S se encuentra conectada a su alcantarillado.*

*En virtud de este oficio, la empresa C.A. MEJIA & CIA S.A.S, emitió escrito con radicado número CE-02805- 2023 del 14 de febrero del 2023, en el cual se allega certificado del 01 de febrero del 2023 por parte de CORBELÉN, en el que se manifiesta que la empresa C.A. MEJIA & CIA S.A.S identificado con NIT: 890.900.223, se encuentra haciendo uso del servicio de acueducto y alcantarillado.*

...

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*





13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En consideración a lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en sus artículos 13 y 14, señalo lo siguiente:

"(...)" **Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

**Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. "(...)"

A su vez el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.17 dispone:

"(...)" **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Modificado por el núm. 13 del art. 12, Decreto Nacional 050 de 2018.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación Única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

"(...)"

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la **Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:





“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión Corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domésticas - ARnD-** conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado público respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA EJECUTORIA DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución No. 112-3980 del 4 de octubre de 2013, a la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA, SA**, con Nit 890.900.223-7, representada legalmente por la señora **CAROLINA CASTRILLON DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.869.583, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-114344, 018-114345 Y 018-114346, localizado en la vereda Belén Km 38 Autopista Medellín-Bogotá del Municipio de Marinilla., dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental No. **05440.04.02608**, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.





**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos Corporativas y el SIRH y a la Oficina Jurídica de la Subdirección de Servicio al Cliente.

**ARTÍCULO CUARTO:** ADVETIR a la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA , SA**, con Nit 890.900.223-7, , a través de su representante legal la señora **CAROLINA CASTRILLON DIAZ**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.18

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR copia de la presente actuación administrativa a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA E.S.P- CORBELEN** , representada legalmente por el señor **JORGE WILSON BETANCUR CHICA**, o quien haga sus veces, para lo de su conocimiento y competencia en relación a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.18.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR la presente decisión a la señora **CAROLINA CASTRILLON DIAZ**, en calidad de representante legal de la Sociedad **CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA , SA**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05 440 04 02608**

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z.  
Proceso: Control y seguimiento  
Proceso: Vertimientos -Termina  
Técnico. Ana Maria Cardona  
Fecha: 13/07/2023



SC 1544-1



SA 159-1